



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 340-2025-CO-UNCA

Huamachuco, 31 de octubre de 2025

VISTO: El Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 25-2025, de fecha 30 de octubre de 2025, Oficio N° 726-2025-UNCA-VPA, de fecha 30 de octubre de 2025, Informe Técnico N° 065-2025-UNCA-P/OGC, de fecha 29 de octubre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ como Presidenta, Dr. RIGO FÉLIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29756, Ley que crea la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA), establece que las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional Ciro Alegría, son las siguientes: a) Ingeniería agrícola y forestal. b) Ingeniería de minas y maquinaria pesada. c) Ingeniería civil y diseño arquitectónico. d) Ingeniería en energías renovables y gestión ambiental. e) Gestión turística, hotelería y gastronomía;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria; Ley 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno de acuerdo a la citada ley;

Que, el numeral 26.1, del artículo 26, del REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N°008-2017-SUNEDU/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2022-SUNEDU/CD, establece: "La Sunedu se encarga de garantizar que las modificaciones a la licencia institucional otorgada que planteen los administrados no incidan negativamente en las condiciones básicas de calidad inicialmente acreditadas. (...)"; asimismo, el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N°086-2022-SUNEDU, mediante el cual se aprobó la modificación de diversos artículos del precitado Reglamento, entre ellos el artículo 30, estableciéndose la documentación y/o información a presentar por las universidades en la solicitud de modificación de licencia institucional, siendo que, para el caso que se pretenda crear un programa conducente a grados y títulos que serán ofrecidos en locales autorizados en la licencia institucional, corresponde que la universidad presente, entre otros: "(...) 6. Instrumento que acredite la creación de la filial, local o programa. (...)";

Que, de acuerdo a nuestra normativa interna, el artículo 30 del Estatuto de la UNCA, señala que la UNCA se organiza y establece su "régimen académico por facultades y estas comprenden: Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades de investigación, Unidad de Posgrado y Sección de Facultad (...)". Asimismo, en el artículo 42 del citado reglamento la UNCA cuenta con las siguientes Facultades: Facultad de Ingeniería y Facultad de Gestión Empresarial;

Ahora bien, para la creación de los programas académicos y facultades según el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, es competencia de la Asamblea Universitaria, lo cual señala que una de las atribuciones es "aprobar las políticas de desarrollo universitario". Asimismo, el literal o) del numeral 6.1.4. de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece que una de las funciones de la Comisión Organizadora es o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 303-2025-CO-UNCA, de fecha 01 de octubre de 2025, se aprobó el Diseño Curricular del Programa Académico de Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional Ciro Alegría-2025;

En ese sentido, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 304-2025-CO-UNCA, de fecha 01 de octubre de 2025, se aprobó el Diseño Curricular del Programa Académico de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada de la Universidad Nacional Ciro Alegría-2025;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 340-2025-CO-UNCA

Que, la Oficina de Gestión de la Calidad, con el Informe Técnico N° 065-2025-UNCA-P/OGC, de fecha 29 de octubre de 2025, solicita al Vicepresidente Académico gestionar la creación de los programas de estudio de Ingeniería de Minas y Maquinarias Pesada e Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental;

Que, a través del Oficio N° 726-2025-UNCA-VPA, de fecha 30 de octubre de 2025, el Vicepresidente Académico solicita se apruebe la Implementación de las Escuelas Profesionales de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada e Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental, en merito a que "La Carrera Profesional de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada de la Universidad Nacional *Ciro Alegría* fue creada mediante Ley N° 29756 del 17 julio de 2011, a la fecha conduce al Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada y Título Profesional de Ingeniero de Minas, siendo la modalidad de estudios presencial, brindándose el servicio educativo en el local Valle Huamachuco Predio La Calle Real Sector Sanagorán C.P/PARC. 34274 Área HA 0.3376 U.C. 34274 Perímetro: 241.22 Mil Sanagorán, del Distrito de Sanagorán, Provincia de Sánchez Carrión y Departamento de la Libertad". Asimismo "La Carrera Profesional de Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional *Ciro Alegría* fue creada mediante Ley N° 29756 del 17 julio de 2011, a la fecha conduce al Grado Académico de Bachiller en Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental y Título Profesional de Ingeniero en Energías Renovables, siendo la modalidad de estudios presencial, brindándose el servicio educativo en el local Valle Huamachuco Predio La Calle Real Sector Sanagorán C.P/PARC. 34274 Área HA 0.3376 U.C. 34274 Perímetro: 241.22 Mil Sanagorán, del Distrito de Sanagorán, Provincia de Sánchez Carrión y Departamento de la Libertad";

En tal sentido, los miembros de la Comisión Organizadora en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 25-2025, de fecha 30 de octubre de 2025, acordaron por unanimidad, APROBAR la Implementación de las Escuelas Profesionales de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada e Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental en la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, adscritas a la Facultad de Ingeniería;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Implementación de las Escuelas Profesionales de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada e Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental en la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, adscritas a la Facultad de Ingeniería, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO DEL LOCAL	CÓDIGO DEL PROGRAMA	MODALIDAD	GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE PREGRADO	ADSCRITO A FACULTAD	DENOMINACIÓN DE GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
SL07	P04	Presencial	Bachiller	Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada	Facultad de Ingeniería	Bachiller en Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada	Ingeniero de Minas
SL07	P05	Presencial	Bachiller	Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental	Facultad de Ingeniería	Bachiller en Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental	Ingeniero en Energías Renovables

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la actualización del Estatuto de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de la Calidad realizar las acciones que correspondan a fin de elaborar el expediente de acuerdo a los estándares requeridos por SUNEDU para la modificación de la licencia institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a las dependencias administrativas y académicas el cumplimiento de la presente de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Facultades y Escuelas Profesionales, Dirección General de



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 340-2025-CO-UNCA

Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Formuladora, y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 340-2025-CO-UNCA

Huamachuco, 31 de octubre de 2025

VISTO: El Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 25-2025, de fecha 30 de octubre de 2025, Oficio N° 726-2025-UNCA-VPA, de fecha 30 de octubre de 2025, Informe Técnico N° 065-2025-UNCA-P/OGC, de fecha 29 de octubre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ como Presidenta, Dr. RIGO FÉLIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29756, Ley que crea la Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA), establece que las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional Ciró Alegría, son las siguientes: a) *Ingeniería agrícola y forestal*. b) *Ingeniería de minas y maquinaria pesada*. c) *Ingeniería civil y diseño arquitectónico*. d) *Ingeniería en energías renovables y gestión ambiental*. e) *Gestión turística, hotelería y gastronomía*;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria; Ley 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno de acuerdo a la citada ley;

Que, el numeral 26.1, del artículo 26, del REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N°008-2017-SUNEDU/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2022-SUNEDU/CD, establece: "La Sunedu se encarga de garantizar que las modificaciones a la licencia institucional otorgada que planteen los administrados no incidan negativamente en las condiciones básicas de calidad inicialmente acreditadas. (...)"; asimismo, el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N°086-2022-SUNEDU, mediante el cual se aprobó la modificación de diversos artículos del precitado Reglamento, entre ellos el artículo 30, estableciéndose la documentación y/o información a presentar por las universidades en la solicitud de modificación de licencia institucional, siendo que, para el caso que se pretenda crear un programa conducente a grados y títulos que serán ofrecidos en locales autorizados en la licencia institucional, corresponde que la universidad presente, entre otros: "(...) 6. *Instrumento que acredite la creación de la filial, local o programa*. (...)";

Que, de acuerdo a nuestra normativa interna, el artículo 30 del Estatuto de la UNCA, señala que la UNCA se organiza y establece su "régimen académico por facultades y estas comprenden: Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades de investigación, Unidad de Posgrado y Sección de Facultad (...)". Asimismo, en el artículo 42 del citado reglamento la UNCA cuenta con las siguientes Facultades: Facultad de Ingeniería y Facultad de Gestión Empresarial;

Ahora bien, para la creación de los programas académicos y facultades según el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, es competencia de la Asamblea Universitaria, lo cual señala que una de las atribuciones es "aprobar las políticas de desarrollo universitario". Asimismo, el literal o) del numeral 6.1.4. de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece que una de las funciones de la Comisión Organizadora es o) *Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 303-2025-CO-UNCA, de fecha 01 de octubre de 2025, se aprobó el Diseño Curricular del Programa Académico de Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional Ciró Alegría-2025;

En ese sentido, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 304-2025-CO-UNCA, de fecha 01 de octubre de 2025, se aprobó el Diseño Curricular del Programa Académico de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada de la Universidad Nacional Ciró Alegría-2025;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 340-2025-CO-UNCA

Que, la Oficina de Gestión de la Calidad, con el Informe Técnico N° 065-2025-UNCA-P/OGC, de fecha 29 de octubre de 2025, solicita al Vicepresidente Académico gestionar la creación de los programas de estudio de Ingeniería de Minas y Maquinarias Pesada e Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental;

Que, a través del Oficio N° 726-2025-UNCA-VPA, de fecha 30 de octubre de 2025, el Vicepresidente Académico solicita se apruebe la Implementación de las Escuelas Profesionales de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada e Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental, en merito a que "La Carrera Profesional de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada de la Universidad Nacional *Ciro Alegría* fue creada mediante Ley N° 29756 del 17 julio de 2011, a la fecha conduce al Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada y Título Profesional de Ingeniero de Minas, siendo la modalidad de estudios presencial, brindándose el servicio educativo en el local Valle Huamachuco Predio La Calle Real Sector Sanagorán C.P/PARC. 34274 Área HA 0.3376 U.C. 34274 Perímetro: 241.22 Mil Sanagorán, del Distrito de Sanagorán, Provincia de Sánchez Carrión y Departamento de la Libertad". Asimismo "La Carrera Profesional de Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional *Ciro Alegría* fue creada mediante Ley N° 29756 del 17 julio de 2011, a la fecha conduce al Grado Académico de Bachiller en Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental y Título Profesional de Ingeniero en Energías Renovables, siendo la modalidad de estudios presencial, brindándose el servicio educativo en el local Valle Huamachuco Predio La Calle Real Sector Sanagorán C.P/PARC. 34274 Área HA 0.3376 U.C. 34274 Perímetro: 241.22 Mil Sanagorán, del Distrito de Sanagorán, Provincia de Sánchez Carrión y Departamento de la Libertad";

En tal sentido, los miembros de la Comisión Organizadora en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 25-2025, de fecha 30 de octubre de 2025, acordaron por unanimidad, APROBAR la Implementación de las Escuelas Profesionales de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada e Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental en la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, adscritas a la Facultad de Ingeniería;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Implementación de las Escuelas Profesionales de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada e Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental en la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, adscritas a la Facultad de Ingeniería, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO DEL LOCAL	CÓDIGO DEL PROGRAMA	MODALIDAD	GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE PREGRADO	ADSCRITO A FACULTAD	DENOMINACIÓN DE GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
SL07	P04	Presencial	Bachiller	Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada	Facultad de Ingeniería	Bachiller en Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada	Ingeniero de Minas
SL07	P05	Presencial	Bachiller	Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental	Facultad de Ingeniería	Bachiller en Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental	Ingeniero en Energías Renovables

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la actualización del Estatuto de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de la Calidad realizar las acciones que correspondan a fin de elaborar el expediente de acuerdo a los estándares requeridos por SUNEDU para la modificación de la licencia institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a las dependencias administrativas y académicas el cumplimiento de la presente de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Facultades y Escuelas Profesionales, Dirección General de





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 340-2025-CO-UNCA

Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Formuladora, y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Dra. Denesy Paloma Peláez Jiménez
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL



14

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Huamachuco, 30 de octubre de 2025

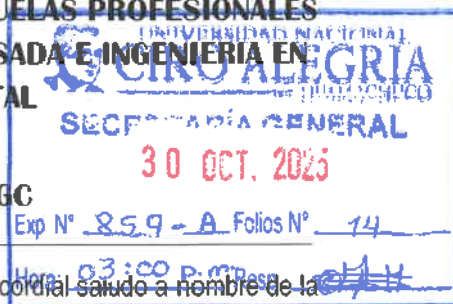
OFICIO N°726-2025-UNCA-VPA

DRA. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ
Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA

PRESENTE:

**ASUNTO : SOLICITO SE AGENDE EN SESIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
APROBAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES
DE INGENIERIA DE MINAS Y MAQUINARIA PESADA E INGENIERIA EN
ENERGIAS RENOVABLES Y GESTIÓN AMBIENTAL**

REFERENCIA : INFORME TÉCNICO N° 065-2025-UNCA-P/OGC



Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** y, a la vez, solicito se agende en sesión de comisión organizadora aprobar la Implementación de las Escuelas Profesionales de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada e Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental, según lo siguiente:

I. MARCO LEGAL

- Ley N°30220, Le Universitaria
- Ley N°29756, Ley de creación de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. En fecha 03 de octubre de 2025, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 303-2025-CO-UNCA, se aprueba el Diseño Curricular del Programa Académico de Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**.
- 2.2. En fecha 03 de octubre de 2025, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 304-2025-CO-UNCA, se aprueba el Diseño Curricular del Programa Académico de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**.

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

FECHA: 30/10/2025

CASE A: S-G.

PROVEIDO: Agendar en
SCO.



- 2.3. En fecha 29 de octubre de 2025, mediante Informe Técnico N° 065-2025-UNCA-P/OGC, la Mg Ing. Cynthia Carolina Castro Pérez, Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad. Solicita a este despacho gestionar la creación de los programas de estudio de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada e Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental.

III. ANALISIS

- 3.1. De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, se verifica la existencia de los Diseños Curriculares correspondientes a los Programas Académicos de Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental, así como de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada, los cuales han sido aprobados mediante actos resolutivos. En tal sentido, resulta pertinente y oportuna la implementación de las respectivas Escuelas Profesionales vinculadas a dichos programas académicos, conforme al marco legal vigente que se detalla a continuación:

- Según las disposiciones establecidas en la 'Ley Universitaria N.º 30220 indica:

Artículo 57. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

57.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario.

57.2 Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.

57.3 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.

57.4 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la presente Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.

57.5 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.

57.6 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dichas fiscalizaciones se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

57.7 Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

57.8 Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.

57.9 Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

57.10 Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la universidad.

¹ Art. 57° Ley Universitaria N° 30220



12

- Según las disposiciones establecidas en la ²Ley N.º 29756 que crea la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, indica:

Artículo 4. Carreras Profesionales de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** (UNCA)

Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional **Ciro Alegría** (UNCA), son las siguientes:

- a) Ingeniería Agrícola y Forestal.
 - b) Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada.
 - c) Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico.
 - d) Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental.
 - e) Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía.
- Según las disposiciones establecidas en la ³Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, indica:

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

6.1.4 Funciones de la Comisión Organizadora

Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:

- a) Elaborar o modificar, según corresponda, y aprobar los estatutos de la universidad, así como remitir el nuevo estatuto de la universidad a la SUNEDU.
- b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad.
- c) Designar a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario.
- d) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe de gestión y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- e) Formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- f) Aprobar la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- g) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- h) Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Presidente de la Comisión Organizadora.
- i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo.
- j) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la SUNEDU.
- k) Aprobar las modalidades de admisión e incorporación a la universidad; asimismo, aprobar anualmente el número de vacantes para el proceso de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- l) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.

² Art. 4° Ley N° 29756

³ Pág. 9 y 10 Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU

- m) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- n) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU.**
- p) Conducir e implementar los lineamientos de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- q) Velar por el cumplimiento del Programa Presupuestal 066 "Formación Universitaria de Pregrado" y del Programa Presupuestal 137 "Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica" en la universidad.
- r) Elaborar y remitir informes y otros documentos que le sean requeridos por el MINEDU.
- s) Otras que sean asignadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias.
- t) Los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa.

3.2. En este contexto se define que: "La Carrera Profesional de Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional Ciró Alegría fue creada mediante Ley N° 29756 del 17 julio de 2011, a la fecha conduce al Grado Académico de Bachiller en Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental y Título Profesional de Ingeniero en Energías Renovables, siendo la modalidad de estudios presencial, brindándose el servicio educativo en el local Valle Huamachuco Predio La Calle Real Sector Sanagorán C.P/PARC. 34274 Área HA 0.3376 U.C. 34274 Perímetro: 241.22 Mil Sanagorán, del Distrito de Sanagorán, Provincia de Sánchez Carrión y Departamento de la Libertad".

Asimismo, "La Carrera Profesional de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada de la Universidad Nacional Ciró Alegría fue creada mediante Ley N° 29756 del 17 julio de 2011, a la fecha conduce al Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada y Título Profesional de Ingeniero de Minas, siendo la modalidad de estudios presencial, brindándose el servicio educativo en el local Valle Huamachuco Predio La Calle Real Sector Sanagorán C.P/PARC. 34274 Área HA 0.3376 U.C. 34274 Perímetro: 241.22 Mil Sanagorán, del Distrito de Sanagorán, Provincia de Sánchez Carrión y Departamento de la Libertad".

IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, y considerando el marco legal vigente, solicito se agende en sesión de comisión organizadora aprobar la Implementación de las Escuelas Profesionales de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada e Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:

Código del Local	Código del Programa	Modalidad	Grado Académico	Denominación del Programa de Estudios de Pregrado	Facultad	Denominación de Grado Académico que otorga	Denominación del Título que otorga
SL07	P05	Presencial	Bachiller	Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental	Facultad de Ingeniería	Bachiller en Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental	Ingeniero en Energías Renovables
SL07	P04	Presencial	Bachiller	Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada	Facultad de Ingeniería	Bachiller en Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada	Ingeniero de Minas

Sin otro particular es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Dr. Rigo Félix Requena Flores
VICEPRESIDENTE ACADEMICO

C. c.:
Archivo VPA
Folios: 014



9/

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del bicentenario del fundador de la república, doctor José Faustino Sánchez Carrión y la defensa de la dignidad republicana"

INFORME TÉCNICO N° 065-2025-UNCA-P/OGC

PARA : Dr. Rigo Félix Requena Flores
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO – UNCA

DE : Mg. Ing. Cyntia Carolina Castro Pérez
Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad

ASUNTO : GESTIONAR LA CREACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE INGENIERÍA DE MINAS Y MAQUINARIA PESADA E INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES Y GESTIÓN AMBIENTAL.

Fecha : Huamachuco, 29 de octubre de 2025

Universidad Nacional **Ciro Alegría**
HUAMACHUCO
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA DE
LA COMISIÓN ORGANIZADORA
29 OCT. 2025
Exp. N°: 3616 Folios N°: 03
Hora: 4:28 Resp.:

Me es grato dirigirme a usted para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Estudio de Demanda Laboral y Demanda Social para la Creación de Programas de Estudio en la Universidad Nacional **Ciro Alegría – UNCA** de los Programas de Estudio de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada e Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 31520, Ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- Ley N° 29756, Ley de creación de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**.
- Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU y modificatorias.
- Resolución del Consejo Directivo N° 029-2023-SUNEDU/CD.

III. FACULTADES

RESPECTO A LA FACULTAD DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39, inciso j), del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 432-2023-UNCA/CO, que establece que la Oficina de Gestión de la Calidad se encuentra facultada para "emitir opinión técnica y asesorar en el campo de su competencia".

IV. ANÁLISIS

Ley de creación N° 29756, de fecha 16 de julio de 2011, que crea la Universidad Nacional **Ciro Alegría (UNCA)**, en su artículo 4. detalla lo siguiente:

*"Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional **Ciro Alegría (UNCA)** son las siguientes:*



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA DE LA
COMISION ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA

REGISTRO N°: 3616-2025

FECHA: 30-10-25

PASE A: Presidencia

PROVEIDO: Solicitar Agendar
en Sesión de CO



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Año del bicentenario del fundador de la república, doctor José Faustino Sánchez Carrión y la defensa de la dignidad republicana”

- a) *Ingeniería agrícola y forestal.*
- b) *Ingeniería de minas y maquinaria pesada.*
- c) *Ingeniería civil y diseño arquitectónico.*
- d) *Ingeniería en energías renovables y gestión ambiental.*
- e) *Gestión turística, hotelería y gastronomía.”*

Posteriormente, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 029-2023-SUNEDU/CD, que otorga la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, en el considerando 3. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento, detalla lo siguiente: *“Por otro lado, justificó la demanda futura de profesionales de los **tres (3) programas académicos que pretende ofertar en su ámbito de influencia.**”*; se debe resaltar que los 3 programas académicos a los cuales se hace referencia son:

- a) Ingeniería agrícola y forestal.
- b) Ingeniería civil y diseño arquitectónico.
- c) Gestión turística, hotelería y gastronomía.”

Por lo expuesto, con la finalidad de dar cumplimiento a las condiciones básicas, detalladas en la Matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad contenido en el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, se procede a detallar las siguientes recomendaciones:



- 1) Gestionar la resolución de creación de los programas académicos de Ingeniería de minas y maquinaria pesada e Ingeniería en energías renovables y gestión ambiental; con el objetivo de dar cumplimiento a la **CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD III**, que contiene al Componente 3.2. Propuesta curricular, que a su abarca al Indicador 13, en su medio de verificación 2, que indica lo siguiente: *“la resolución de creación de cada programa debe estar aprobada por autoridad competente según Estatuto de la universidad; asimismo, debe detallar la denominación del programa, el grado y título que otorga según nivel de enseñanza, la modalidad de enseñanza y la sede o local donde será impartido”*. Como sustento de esta creación se debe indicar que se cuenta con un Estudio de Demanda Laboral y Demanda Social para la Creación de Programas de Estudio en la Universidad Nacional **Ciro Alegría – UNCA**, con lo que se da cumplimiento al componente **previo** denominado, Componente 3.1, perteneciente a la misma **CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD III**, que a su vez abarca al Indicador 11, que indica lo siguiente: *“La oferta académica propuesta por la universidad se encuentra fundamentada sobre la base de estudios empíricos—oficiales, confiables y verificables— y teóricos, que justifican su pertinencia económica, social, cultural o académica en el área de influencia”*.
- 2) Asimismo, se recomienda la incorporación de los programas académicos de Ingeniería de minas y maquinaria pesada e Ingeniería en energías renovables y gestión ambiental en el Estatuto y la verificación de su articulación en documentos oficiales como el Modelo Educativo.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del bicentenario del fundador de la república, doctor José Faustino Sánchez Carrión y la defensa de la dignidad republicana"

V. CONCLUSIONES

Se recomienda gestionar la resolución de creación de los programas académicos de Ingeniería de minas y maquinaria pesada e Ingeniería en energías renovables y gestión ambiental y actualización de documentos oficiales relacionados.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Mg. Ing. Cynthia Carolina Castro Pérez
JEFA DE LA OFICINA DE GESTION DE LA CALIDAD

Folios: 03
Elaborado por: Jefa
C.c. Archivo



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 303-2025-CO-UNCA

Huamachuco, 01 de octubre de 2025

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 37-2025, de fecha 01 de octubre de 2025, Oficio N° 0644-2025-UNCA-VPA, de fecha 30 de setiembre de 2025, Informe N° 014-2025-UNCA-P/OGC, de fecha 30 de setiembre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, integrada por: Dra. **DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ** como Presidenta, Dr. **RIGO FELIX REQUENA FLORES** como Vicepresidente Académico y Dra. **CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA** como Vicepresidenta de Investigación;

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 228-2025-CO-UNCA, se encargó la Vicepresidencia de Investigación a la Presidenta de la Comisión Organizadora por motivos de renuncia, de conformidad a la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29756, Ley que crea la Universidad Nacional **Ciro Alegría** (UNCA), establece que las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, son las siguientes: a) *Ingeniería agrícola y forestal.* b) *Ingeniería de minas y maquinaria pesada.* c) *Ingeniería civil y diseño arquitectónico.* d) *Ingeniería en energías renovables y gestión ambiental.* e) *Gestión turística, hotelería y gastronomía;*

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria; Ley 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno de acuerdo a la citada ley;

Que, de acuerdo con el numeral 6.1.4. de la norma técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de la Universidad Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) "Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad" y literal g) "Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas";

Que, el artículo 40 de la Ley Universitaria, sobre Diseño Curricular establece que: *Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año;*

Que, el numeral 5 del artículo 112 del Estatuto de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 442-2021/CO-UNCA, y modificado por la Resolución de Comisión Organizadora N° 658-2023/CO-UNCA, el 04 de octubre de 2023, establece que una de sus atribuciones del Concejo Universitario es: Concordar y ratificar los diseños curriculares y planes de trabajo propuestos por las unidades académicas;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 303-2025-CO-UNCA

Que, a través del Informe N° 014-2025-UNCA-P/OGC, de fecha 30 de setiembre de 2025, la Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNCA, remite al Vicepresidente Académico de la UNCA, el Diseño Curricular del Programa Académico de Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental, a fin de ser revisado y aprobado. Con Oficio N° 0644-2025-UNCA-VPA, de fecha 30 de setiembre de 2025, el Vicepresidente Académico de la UNCA, señala que ha procedido a revisar el Diseño Curricular del Programa Académico de Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental, no encontrando observaciones, en este sentido, remite el expediente a la Presidenta de la Comisión Organizadora, a fin de que se continúe con los trámites para su aprobación;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 37-2025, de fecha 01 de octubre de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **APROBAR** el Diseño Curricular del Programa Académico de Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el DISEÑO CURRICULAR DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA-2025, el mismo que consta de doscientos nueve (209) folios y en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina de Gestión de la Calidad y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO
Ciro Benesuy Velaguir Valados Jiménez
PRESIDENTA


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO
Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 304-2025-CO-UNCA

Huamachuco, 01 de octubre de 2025

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 37-2025, de fecha 01 de octubre de 2025, Oficio N° 0645-2025-UNCA-VPA, de fecha 30 de setiembre de 2025, Informe N° 013-2025-UNCA-P/OGC, de fecha 30 de setiembre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, integrada por: Dra. **DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ** como Presidenta, Dr. **RIGO FELIX REQUENA FLORES** como Vicepresidente Académico y Dra. **CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA** como Vicepresidenta de Investigación;

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 228-2025-CO-UNCA, se encargó la Vicepresidencia de Investigación a la Presidenta de la Comisión Organizadora por motivos de renuncia, de conformidad a la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29756, Ley que crea la Universidad Nacional **Ciro Alegría** (UNCA), establece que las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, son las siguientes: a) *Ingeniería agrícola y forestal*. b) **Ingeniería de minas y maquinaria pesada**. c) *Ingeniería civil y diseño arquitectónico*. d) *Ingeniería en energías renovables y gestión ambiental*. e) *Gestión turística, hotelería y gastronomía*;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria; Ley 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno de acuerdo a la citada ley;

Que, de acuerdo con el numeral 6.1.4. de la norma técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de la Universidad Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) "Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad" y literal g) "Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas";

Que, el artículo 40 de la Ley Universitaria, sobre Diseño Curricular establece que: *Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año;*

Que, el numeral 5 del artículo 112 del Estatuto de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 442-2021/CO-UNCA, y modificado por la Resolución de Comisión Organizadora N° 658-2023/CO-UNCA, el 04 de octubre de 2023, establece que una de sus atribuciones del Concejo Universitario es: Concordar y ratificar los diseños curriculares y planes de trabajo propuestos por las unidades académicas;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 304-2025-CO-UNCA

Que, a través del Informe N° 013-2025-UNCA-P/OGC, de fecha 30 de setiembre de 2025, la Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNCA, remite al Vicepresidente Académico de la UNCA, el Diseño Curricular del Programa Académico de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada, a fin de ser revisado y aprobado. Con Oficio N° 0645-2025-UNCA-VPA, de fecha 30 de setiembre de 2025, el Vicepresidente Académico de la UNCA, señala que ha procedido a revisar el Diseño Curricular del Programa Académico de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada, no encontrando observaciones, en este sentido, remite el expediente a la Presidenta de la Comisión Organizadora, a fin de que se continúe con los trámites para su aprobación;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 37-2025, de fecha 01 de octubre de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **APROBAR** el Diseño Curricular del Programa Académico de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **DISEÑO CURRICULAR DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE MINAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA-2025**, el mismo que consta de ciento cuarenta y dos (142) folios y en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina de Gestión de la Calidad y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dra. **Lucy Patricia Jiménez**
PRESIDENTA


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. **Jean Eberth Cruz Iglesias**
SECRETARIO GENERAL

Acuerdo N° 000105.- Aprueban viáticos para el viaje de Gerentes Regionales a los EE.UU., en comisión de servicios **446699**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 013-2010.- Aprueban Plan Regional de Política de la Formación Profesional Puno **446700**

Ordenanza N° 014-2010.- Crean el Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CDRPETI) de la Región Puno **446701**

Ordenanza N° 016-2010.- Aprueban creación de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS Puno **446702**

Ordenanza N° 017-2010.- Aprueban creación del Consejo Regional del Trabajo y Promoción del Empleo Puno - CRTPE - PUNO **446703**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1539.- Modifican Ordenanza N° 732 mediante la cual se creó el Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima **446704**

Res. N° 5923-2011-MML/GTU-SRT.- Autorizan implementación de Paraderos de Transporte Público en la Av. Elmer Faucett, en el distrito de San Miguel **446705**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 343-MDB.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal y Clasificador de Cargos de la Municipalidad **446706**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 242-2011-MDI.- Establecen facilidades y beneficios tributarios y administrativos para contribuyentes de la Zona Comercial - Industrial que reconozcan la jurisdicción del distrito de Independencia **446706**

MUNICIPALIDAD

DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 368-2011.- Otorgan beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas **446708**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 291-MDL.- Establecen Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias **446709**

MUNICIPALIDAD

DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 006-2011/MDPN.- Establecen régimen de beneficios tributarios en el distrito **446710**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 007-2011-MPH.- Aprueban Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos en la provincia de Huaral **446711**

Ordenanza N° 008-2011-MPH.- Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el distrito capital de la provincia de Huaral **446711**

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE LOBITOS

Acuerdo N° 042-052011-CDL.- Autorizan viaje del Alcalde para asistir a la "Conferencia de Alcaldes y Autoridades Locales" que se realizará en los EE.UU. **446712**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29756

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA (UNCA)

Artículo 1. Objeto de la Ley

Créase la Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno con domicilio en la ciudad de Huamachuco.

Artículo 2. Sede de la Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA)

La Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA) tiene su sede en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

Artículo 3. Fines de la Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA)

Son fines de la Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA) los contemplados en la Ley 23733, Ley Universitaria.

Artículo 4. Carreras profesionales de la Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA)

Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA) son las siguientes:

- Ingeniería agrícola y forestal.
- Ingeniería de minas y maquinaria pesada.
- Ingeniería civil y diseño arquitectónico.
- Ingeniería en energías renovables y gestión ambiental.
- Gestión turística, hotelería y gastronomía.

Artículo 5. Rentas de la Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA)

Son rentas de la Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA) las siguientes:

- Las provenientes por la transferencia realizada por el Gobierno Regional de La Libertad en mérito de lo establecido en la Ley 27506, Ley de Canon, y sus modificatorias.
- Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.
- Las provenientes de las donaciones y legados que reciba, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Las que resulten de su funcionamiento y de sus bienes propios.

e) Las transferencias que reciba de los gobiernos regionales y gobiernos locales, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.

Artículo 6. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA. Comisión organizadora

La comisión organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA) es designada por el Ministerio de Educación, de conformidad con lo prescrito en la Ley 23733, Ley Universitaria, y la Ley 26439, Crean el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), cuya entidad, o la institución que haga sus veces, reconoce a la referida comisión organizadora, la cual faculta su funcionamiento acorde con su proyecto de desarrollo institucional (PDI).

SEGUNDA. Financiamiento de la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA)

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, destina los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de la universidad creada, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

PRIMERA. Infraestructura y recursos iniciales

Autorízase al Ministerio de Educación, al Gobierno Regional de La Libertad y a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión a disponer lo necesario para la asignación de la infraestructura de la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA), pudiendo contar para ello, de manera inicial, temporal y perentoria, con la infraestructura y los recursos logísticos del Instituto Superior Tecnológico Público Huamachuco y del Instituto Superior Pedagógico Público José F. Sánchez Carrión de Huamachuco, sin afectar el funcionamiento de estos.

SEGUNDA. Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI)

En un plazo de quince días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión que elabora el proyecto de desarrollo institucional (PDI) de la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA).

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HÖRNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huamachuco, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

666700-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Aprueban el Manual de Señalización Turística del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 202 -2011-MINCETUR/DM**

Lima, 14 de julio de 2011

Vistos, los Informes N°s. 060 y 065-2011-MINCETUR-VMT-DNDT-AL-RPPV y los Memorandos N°s. 465 y 509-2011-MINCETUR/VMT/DNDT de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico, los Memorandos N°s. 367 y 404-2011-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, y el Informe N° 223-2011-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, así como el Oficio N° 105-2011-MTC/02 del Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que en materia de turismo el MINCETUR promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible. En su artículo 4° señala como objetivos del MINCETUR, en materia de turismo, "b) Contribuir al proceso de fortalecimiento de la identidad, el respeto a la diversidad cultural, y al proceso de integración nacional y regional, fomentando la conciencia turística" y "c) Promover el uso racional y sostenible con fines turísticos del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, procurando la conservación de las formas de vida, costumbres e identidad cultural de las comunidades involucradas en el desarrollo de la actividad turística y la mejora de su calidad de vida", entre otros;

Que, la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo, en el numeral 5.14 del artículo 5°, contempla entre las funciones del MINCETUR en materia de turismo, "Promover la formulación de normas de seguridad integral de los turistas y de acceso eficiente al sistema de administración de justicia";

Que, el Plan Estratégico Nacional de Turismo 2008 - 2018, vigente hasta el año 2018 conforme a lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, en el rubro "Líneas de Acción Operativas del Modelo Propuesto", en lo que corresponde al "Programa de Territorio y Destino", identifica como una de las acciones a desarrollar "Revisar e implementar el Manual Nacional de Señalización Turística";

Que, en atención a los documentos de Vistos, a la normativa vigente y a los criterios adoptados a nivel internacional en el sector turismo resulta necesario aprobar un nuevo Manual de Señalización Turística del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo y el Plan Estratégico Nacional de Turismo 2008 - 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Manual de Señalización Turística del Perú, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 422-2003-MINCETUR/DM.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y el Manual de Señalización Turística del Perú en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

666402-1